



10 de noviembre de 2017

¡NO CON MI COCHE!

SIMAP DENUNCIA, MEDIANTE UNA QUEJA ANTE EL SINDIC DE GREUGES, EL AGRAVIO QUE SUPONE PARA EL PERSONAL SANITARIO Y PARA LA PROPIA ASISTENCIA LA ADJUDICACIÓN DEL NUEVO CONCURSO DE TRANSPORTE SANITARIO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, AL NO INCLUIR EL TRASLADO DE MÉDIC@S Y ENFERMER@S.

Estimad@s amig@s: como ya conocéis por la información previa del SIMAP, la Conselleria de Sanitat no incluyó el traslado de personal sanitario, médic@s y enfermer@s en los nuevos pliegos del contrato de transporte sanitario para la Comunidad Valenciana, para la asistencia de una urgencia domiciliaria desde los Puntos de Atención Continuada (PAC).

En el mes de junio, remitimos un escrito a la Conselleria de Sanitat junto con una nota de prensa para que se reconsiderara la situación, que suponía graves consecuencias para el personal sanitario y para una adecuada asistencia urgente al paciente.

LA CONSELLERIA DE SANIDAD OBLIGARÁ A CONDUCIR A PROFESIONALES SANITARIOS BAJO LOS EFECTOS DE FATIGA Y FALTA DE SUEÑO. TAMBIÉN SERÁ RESPONSABLE DEL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS EN VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS

- LA UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO PROPIO PARA LOS DESPLAZAMIENTOS POR URGENCIAS MÉDICAS VULNERA LAS LEYES DE TRÁFICO Y SANITARIAS.
- RIESGO LABORAL, INTOLERABLE, AL QUE SE SOMETE AL PERSONAL SANITARIO AL FORZARLO A CONDUCIR EN CONDICIONES DE ESTRÉS Y FALTA DE DESCANSO.
- IMPOSIBILIDAD DE PRESTAR UNA ASISTENCIA SANITARIA CORRECTA POR RETRASOS DEBIDOS AL USO DEL VEHÍCULO PARTICULAR Y LA FALTA DE IDENTIFICACIÓN DEL MISMO.
- MENOSCABO ECONÓMICO Y AGRAVIO COMPARATIVO PARA LOS PROFESIONALES QUE SE VEN OBLIGADOS A APORTAR SU PROPIO VEHÍCULO PARA SOLVENTAR LA ASISTENCIA SANITARIA URGENTE FUERA DEL CENTRO DE SALUD.

Nuestros argumentos:

- 1.** El vehículo de transporte para asistencia sanitaria debe ser considerados como **transporte mixto**. **No se cumple la ley cuando se utiliza un vehículo particular.**
- 2.** Debe ser fácilmente identificable desde el exterior para acceder sin obstáculos al lugar de la urgencia y poder estacionar cerca sin problemas.
- 3.** Debe ser conducido por **conductor profesional**. **No se cumple la ley cuando se utiliza un vehículo particular.**
- 4.** Se transportan **productos potencialmente peligrosos**: oxígeno medicinal, aparataje, fármacos que deberían estar aislados de la cabina de viajeros. **No se cumple la ley cuando se utiliza un vehículo particular.**
- 5.** La Conselleria de Sanidad no pone a disposición del profesional los **medios** necesarios para realizar sus funciones. **No cumple la ley General de Sanidad.**
- 6.** Como consecuencia del punto anterior, la **población estará mal atendida** ya que el/a médico/a no podrá llevar material necesario (a menos que incumpla la ley) y el uso del vehículo propio acarreará retrasos en la llegada al lugar de la urgencia cuando se produce fuera del centro de salud por tráfico, aparcamiento, etc.
- 7.** Se somete a **grave riesgo al profesional**, al obligarle a conducir en situación de estrés, con falta de sueño y cansancio. **Incumple la norma de la DGT y la ley del carnet por puntos.**
- 8.** *“los efectos de la fatiga provocada por una larga jornada equivalen a los producidos por la ingesta de alcohol” publicado en JAMA 2005; 294:1025-1033 y 1104-1106.*
- 9.** El **complemento de dispersión geográfica** (CDG) no cubre este desempeño ni supone una compensación de gastos. El CDG se encuentra dentro del complemento específico que, según el Estatuto Marco, está destinado a retribuir *“las condiciones particulares de algunos puestos en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad”*, pero **NO** compensa la asunción de riesgos potenciales evitables con una correcta dotación, ni naturalmente, el **incumplimiento de la ley por parte del/a profesional, obligado/a por la Conselleria de Sanitat**. Si el CDG retribuyera el gasto que supone la utilización del vehículo particular, se correspondería con el concepto de indemnizaciones por razón de servicio (dietas) y no podría estar incluido en una nómina estándar sino en una notificación diferente pues tienen otro tratamiento en la declaración del IRPF, sujeto a desgravación.
- 10.** Los/as profesionales de **Atención Continuada (ATC) NO tienen el complemento de dispersión geográfica**. **Una discriminación más para ATC.**
- 11. Incumplimiento de la Ley de Carnet por Puntos:**
 - a.** Es falta muy grave conducir y transportar determinadas mercancías en vehículos no apropiados.
 - b.** Es falta grave o muy grave la conducción bajo circunstancias que disminuyan nuestra capacidad de reacción: la falta de descanso y privación de sueño es una de ellas.
- 12.** En el caso de contingencia en la que se involucrase el **seguro de responsabilidad civil**, será difícil obtener una plena atención del mismo y la limitación de la cuantía supondría que el coste lo debe asumir el propio **médic@** o **enfermer@**.

Sin embargo, no obtuvimos respuesta por parte de la Conselleria, incluso tras una reunión con responsables de la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

El día 31 de octubre se adjudicó el concurso de ambulancias. Según ha relatado la prensa, la unión temporal de empresas **UTE Ayuda SLU** será la encargada del transporte sanitario urgente y no urgente de la Comunidad Valenciana durante los próximos cuatro años. La unión de empresas que ha resultado adjudicataria reúne a gran parte de las firmas que tenían el anterior contrato bajo la UTE Ambulevante SL. Por lo tanto, se ha adjudicado a la UTE que desarrolló la concesión en los últimos años. Quizá se recurra, pues es posible que se haya llevado a cabo irregularidades significativas para poder admitir a la unión de empresas que al final resultó ganadora.

Dada la situación ya de hechos consumados, independientemente del desarrollo de otras medidas a tomar, desde el SIMAP hemos realizado **una denuncia al Síndic de Greuges**, ya que resulta intolerable que no se haya tenido en cuenta en el contrato el transporte urgente de personal sanitario y haber perdido la oportunidad de corregir de una vez por todas este agravio a los profesionales y conseguir un acceso rápido y eficiente a la urgencia del paciente.

En la denuncia desarrollamos los argumentos que ya conocéis, y que son lo suficientemente sólidos y robustos para que el Sindic exija a la Conselleria la corrección de esta grave irregularidad, estableciendo un transporte sanitario profesional para la asistencia sanitaria.

Os seguiremos informando.



SINDICATO DE MÉDICOS DE ASISTENCIA PÚBLICA DE LA CV



**AL SINDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA
C/ Pasqual Blasco nº 1 – 03001 Alacant**

EXPONE:

Que conforme a los artículos 15 y siguientes de la Ley 11/1988 de 26 de diciembre del Sindic de Greuges, y por medio del presente escrito se presenta **QUEJA** ante esa institución que tiene su base en los siguientes

La Conselleria de Sanitat ha anunciado que va a modificar el pliego de condiciones del concierto del transporte sanitario con la finalidad de derivar todos los recursos posibles al traslado de enfermos, aduciendo de este modo, que así se evitan demoras en el traslado de los pacientes. Esta decisión, que en principio es adecuada, tiene unas consecuencias que afectan a los profesionales sanitarios y que no tendría por qué afectarles, si se hubiera dado una solución correcta y permanente al problema de dotar de un vehículo adecuado con conductor, por lo menos para atender a las demandas de asistencia urgente fuera de los centros en el ámbito de Atención Primaria. En algunos departamentos, para evitar que los médicos y enfermeros utilizaran sus propios vehículos para desplazarse fuera de los centros para atender urgencias, se había acordado de que utilizaran tanto las TNA como los BRAVO, según las circunstancias. Por lo que, el cambio en el pliego de condiciones del transporte sanitario supone que no podrá ser utilizado por los profesionales sanitarios para sus desplazamientos fuera del centro cuando acuden a atender una urgencia en el ámbito de Atención Primaria, podría implicar que se le fuerce a la utilización del vehículo propio en estas circunstancias. Si bien es cierto, que en la actualidad el **desplazamiento de los profesionales sanitarios** (médicos y enfermeros) fuera del centro de salud para prestar atención sanitaria urgente se sigue realizando de forma mayoritaria con **el vehículo particular**, es decir, el problema estaba lejos de estar solucionado y en la actualidad **la disponibilidad de vehículos sanitarios para la atención urgente fuera de los centros sanitarios es heterogénea en los distintos departamentos de salud.**

El SIMAP siempre se ha manifestado en contra de forzar al profesional sanitario a utilizar el vehículo particular en los desplazamientos para atender las urgencias fuera del centro de salud y existen múltiples argumentos para que la Conselleria tome un interés prioritario en resolver este asunto de una vez por todas. Con fecha 23 de junio de 2017 volvimos a realizar una nueva reclamación en la que enumeramos los motivos por los que entendemos que la Conselleria de Sanitat no puede forzar al personal sanitario a que utilice su vehículo particular para desplazarse a atender una urgencia sanitaria fuera del centro de trabajo sin obtener respuesta hasta el momento y persistiendo los problemas laborales y asistenciales que genera la falta de disponer de vehículos adecuados para realizar estos desplazamientos.

Los argumentos que exponemos en la reclamación presentada el 23 de junio ante la Conselleria de Sanitat fueron los siguientes:

UNO.- Según la **ley 16/1987 de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres y normas reguladoras** complementarias, los vehículos que deben ser utilizados para este tipo de asistencia sanitaria, **deben tener unas características específicas y son clasificados como transportes mixtos**, ya que se destinan al transporte de personas y mercancías. A estos vehículos mixtos se les exige estar adecuadamente modificados para permitir una separación de seguridad, entre la carga: medicación, bala de oxígeno, instrumentación, etc y los pasajeros. Además, deben **ser rápida y fácilmente identificables desde el exterior** con la imagen corporativa de la empresa y su función. **Todos estos requisitos no los cumplen los vehículos particulares que utilizan los profesionales sanitarios es sus desplazamientos cuando son requeridos fuera del centro para atender llamadas urgentes.**

Además, los vehículos mixtos, **deben ser conducidos por conductores profesionales** que por supuesto cumplan con los requisitos de sueño y descanso pertinentes para desarrollar esta actividad, circunstancia que no se cumple durante las guardias que suponen jornada de trabajo de 24 horas ininterrumpidas.

DOS.- El hecho de que sea el **profesional sanitario el que conduzca su vehículo particular**, cuando debe desplazarse para prestar la asistencia sanitaria urgente fuera del centro, supone un **riesgo laboral para el profesional**, que, en situaciones de **falta de descanso** como ocurre durante las guardias, debe conducir con urgencia y estrés para desplazarse al lugar en el que se ha producido la urgencia médica, no siempre conocido y con dificultades para abrirse paso entre el tráfico o estacionar con rapidez. Situaciones que dificultan el acceso al lugar donde se requiere al profesional sanitario y suponen retrasos en la prestación de la asistencia sanitaria.

TRES.- La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del **Estatuto Marco** del personal estatutario de los servicios de salud, en el capítulo IV, **derechos y deberes**, hace una clara alusión al derecho de **recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo** conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Por lo que, si se le impone al profesional sanitario la obligación de **conducir en situaciones de estrés y falta de sueño y descanso se están incumpliendo estas leyes.**

CUATRO.- Existe determinado **material sanitario necesario** para la correcta asistencia a los pacientes en determinados procesos urgentes que está **clasificado como mercancía peligrosa** y cuyo transporte lo regulan la Ley de transportes de mercancías peligrosas del Ministerio de Obras Públicas, el Reglamento General de Circulación y Seguridad Vial, el Real Decreto 13/1992 de 17 de enero y Además lo recogido en el BOE 31-1-1992/Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres y normas reguladoras complementarias. **Son consideradas mercancías peligrosas algunos medicamentos y drogas, equipos de reanimación, bombonas de oxígeno, etcétera, que requieren ser transportadas en vehículos adecuados y con conductores especializados en estas funciones.** El hecho de verse obligados a transportar este material sanitario en el vehículo particular, **coloca al médico y/o enfermero en una situación legalmente punible.**

CINCO.- La ley del **Carné por puntos**, *Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial* considera como **falta grave o muy grave la conducción bajo circunstancias que disminuyan la capacidad de reacción**: la falta de descanso y privación de sueño es una de ellas. Esta misma ley considera como **falta grave o muy grave** el hecho de conducir un vehículo adaptado exclusivamente para el transporte de viajeros, en el que se lleven mercancías de otro tipo sin cumplir las condiciones técnicas que garanticen la seguridad de su transporte. Considera como **falta grave o muy grave** el ejercicio de la actividad de transportista (cuando conducimos un vehículo con mercancías) sin la capacitación profesional requerida para ello. Considera como **falta muy grave** la conducción de vehículos que incumplan las normas, reglamentariamente establecidas, que regulan las actividades industriales que afecten de forma directa a la seguridad vial: caso específico de transportar la bombona de oxígeno en un vehículo no apropiado.

SEIS.- La **falta de un vehículo adecuado** para el desplazamiento del personal sanitario fuera del centro cuando es requerido por una urgencia supone además un **perjuicio grave potencial para el paciente** que solicita la atención urgente, por las demoras que pueden producirse en la correcta prestación de la asistencia. **La demora** en recibir la asistencia sanitaria requerida

puede suponer un grave perjuicio para el paciente aumentando la morbilidad y las secuelas de su patología, incluso ser motivo del fallecimiento del mismo.

El profesional sanitario encuentra **dificultades en el trayecto (tráfico) que no puede evitar al no ser un vehículo identificado** para la asistencia sanitaria urgente. En el vehículo particular **no pueden transportarse los recursos materiales, necesarios para prestar la asistencia adecuada** en determinados sucesos. Además, **en caso de que sea necesario trasladar al paciente a un centro sanitario, no puede hacerse en el vehículo particular** y debe solicitarse en esos casos, una vez que el médico comprueba el estado de paciente, un vehículo sanitario, de forma que se suman nuevos tiempos de demora que se evitarían si desde un principio se hubiera acudido con un vehículo sanitario adecuado.

SIETE.- La Conselleria ha argumentado en muchas ocasiones que el complemento de dispersión geográfica (CDG) que perciben los médicos de Atención Primaria retribuía los gastos que puedan suponer la utilización del vehículo particular a estos profesionales. El CDG se encuentra dentro del complemento específico que, según el Estatuto Marco, está destinado a retribuir *“las condiciones particulares de algunos puestos en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad”*, y por lo tanto no cubre el gasto económico que le supone al profesional el uso de su vehículo particular, ya que, **si el propósito fuera que este complemento cubriera estos gastos añadidos por la realización de un servicio, debería ser un concepto de indemnizaciones por razón de servicio, similar a las dietas, fuera del complemento específico, porque tienen un concepto distinto en la declaración del IRPF, sujeto a desgravación.**

El TREBEP en su artículo 14.d, derechos individuales de los trabajadores públicos, a percibir las retribuciones y las indemnizaciones por razón del servicio. El gasto que supone utilizar el vehículo particular por parte de profesional sanitario no está realmente retribuido en el concepto que debiera, ni en la cantidad que supone realmente el gasto originado.

Por otra parte, no puede justificarse la retribución por unas actuaciones que fuerzan al incumplimiento de la ley de la DGT, ni retribuir la asunción de riesgos laborales graves evitables, como es la conducción en situaciones de falta de sueño y cansancio importante que suponen una clara disminución de los reflejos.

Además, destacar que los profesionales de **Atención Continuada (ATC) NO** cobran ningún complemento retributivo, tampoco el CDG, lo que supone un nuevo agravio comparativo, ya que se ven también obligados a utilizar su vehículo particular para desplazarse fuera del centro cuando son requeridos para atender una urgencia.

OCHO.- En caso de siniestro con el vehículo particular, la póliza del **seguro de responsabilidad civil** contratada por la Conselleria cubre una cantidad de 1.200 euros por siniestro y de 60.000 euros para el total del colectivo de profesionales, con carácter anual. Esta limitación importante de la cuantía, que es claramente insuficiente, obliga a que el profesional se vea obligado a cubrir los gastos ocasionados del siniestro ocasionado en su trabajo en la mayoría de los siniestros.

NUEVE.- Por los argumentos expuestos, insistimos a la Conselleria que **sólo deberían utilizarse vehículos sanitarios homologados con conductor profesional para el desplazamiento del personal sanitario fuera del centro de salud cuando es requerido por una urgencia** y estos recursos deben estar correctamente dimensionados y coordinados.

Por lo expuesto,

SE SOLICITA: Que se tenga por interpuesta la presente **QUEJA** conforme a lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 11/1988 de 26 de diciembre del Sindic de Greuges, y en virtud de la misma se promueva la investigación para el esclarecimiento de la situación denunciada, instando a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública a que realice la inversión económica necesaria que permita disponer de vehículos sanitarios adecuados para el desplazamiento de los profesionales sanitarios cuando deben acudir a prestar la atención sanitaria urgente fuera del centro de salud y no se fuerce, bajo ningún concepto, a utilizar el

vehículo particular de estos trabajadores en estas situaciones de estrés, cansancio por jornadas prolongadas de trabajo y falta de sueño.

En Valencia a 07 de noviembre de 2017

Para cualquier aclaración que necesitéis podéis dirigiros a los delegados asignados a los diferentes departamentos de salud.

NO HACE FALTA SER MUCHOS PARA HACER LAS COSAS BIEN, PERO CUANTOS MÁS SEAMOS MÁS COSAS ALCANZAREMOS.

ÚNETE A NOSOTROS

SOMOS COMPAÑEROS



Departamento	Teléfono	E-mail	Responsables
SIMAP SEDE	96 193 07 23 601 149 426	simap_administracion@simap.es	
PREVENCION DE RIESGOS LABORALES	96 193 07 23 601 149 426	simap_prl@simap.es	
CURSOS OPE	96 193 07 23 601 149 426	Simap_cursosope@simap.esOOPE	
JUNTA DIRECTIVA	96 193 07 23 601 149 426	simap_presidencia@simap.es simap_vicepresidencia@simap.es simap_secretaria@simap.es simap_tesoreria@simap.es	Concha Ferrer Ximo Michavila Pilar Martí Miguel Pastor
RESIDENTES	96 193 07 23 601 149 426	simap_residentes@simap.es	Ximo Michavila Miguel Pastor Celia Monleón Raul Duplá
Castellón	96 233 93 87	simap_castello@simap.es	Estel Ortells 601 354 812
La Plana	96 233 93 87	simap_laplana@simap.es	Mª Angeles Tàrraga 640 096 393
Sagunto	96 233 93 87	simap_sagunto@simap.es	Ximo Michavila Marien Vilanova 603 112 418
Valencia Clínico-Malvarrosa	96 197 36 40 Ext 436 184 Fax 96197341	simap_clinico@simap.es	Celia Monleón 622 868 333 Raul Duplá 683 282 633
Valencia Arnau de Vilanova-Lliria	96 197 61 01	simap_arnau@simap.es	Carmen Martín 601 155 574
Valencia La Fe	96 124 61 27 Ext 246 127 Ext 412 447	simap_lafe@simap.es	Carmen Álvarez 611 351 783 Mª Cruz Ferrando 611 351 076 Miguel Pastor
Requena	96 233 92 81 Corp. 442 032	simap_requena@simap.es	Blas Bernácer Alpera
Consorcio Hospital General de Valencia	96 313 18 00 Ext 437 485	simap_consorciogeneral@simap.es	Edmundo Febré Moya
Hospital General de Valencia (estatutarios)	96 193 07 23	simap_hgeneralvalencia@simap.es	Mª Enriqueta Burchés 640 096 389
Manises	96 193 07 23	simap_manises@simap.es	Inmaculada Bau 611 350 631
Valencia Dr. Peset	96 162 23 32	simap_peset@simap.es	Amparo Cuesta 603 106 771 Ana Sánchez
Alzira Ribera Salud	96 245 81 00 Ext 83 82 Ext 70 46	simap_laribera@simap.es simap2@hospital-ribera.com	Rosario Muñoz Pedro Durán
Alzira Estatutarios	96 193 07 23	simap_alzira@simap.es	Juan Carlos Julia Pedro Durán
Gandía Xàtiva Alcoy	96 284 95 00 Ext 435 478	simap_gandia@simap.es simap_xativa@simap.es simap_alcoy@simap.es	Noemi Alentado 611 350 820 Vicent Tur 682 893 989 Carles Valor 682 076 471
Denia - Marina Salud	96 557 97 59	simap_denia@simap.es simap.denia@marinasalud.es	Miguel A. Burguera
Denia Estatutarios	96 193 07 23	simap_lapedrera@simap.es simaplapedrera@gmail.com	Pedro López Sánchez Pepa Bodí
San Juan	96 193 07 23	simap_sanjuan@simap.es	Teresa Gávila 699 729 679
Orihuela Elche	601 215 205	simap_orihuela@simap.es simap_elche@simap.es	Victoria Antequera 601 215 205
Servicios Centrales, Salud Pública e Inspección	96 192 83 15	simap_servcentrales.sp.inspecc@simap.es	Carlos López Piñol
Otros departamentos	96 193 07 23 601 149 426 96 233 93 87	simap_consultas@simap.es simap_vinaroz@simap.es simap_elda@simap.es simap_lavila@simap.es simap_torreveja@simap.es simap_vinalopo@simap.es simap_hgalicante@simp.es	Ximo Michavila

Le informamos que su dirección de correo electrónico, así como el resto de los datos de carácter personal de su tarjeta de visita que nos facilite, serán objeto de tratamiento automatizado en nuestros ficheros, con la finalidad de gestionar la agenda de contactos de nuestra organización, para poder atender a sus peticiones de consulta por vía electrónica. Vd. podrá en cualquier momento ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la **Ley Orgánica 15/1999** mediante notificación escrita a info@simap.es. La información incluida en este e-mail es CONFIDENCIAL, siendo para uso exclusivo del destinatario arriba mencionado. Si Usted lee este mensaje y no es el destinatario indicado, le informamos que está totalmente prohibida cualquier utilización, divulgación, distribución y/o reproducción de esta comunicación sin autorización expresa en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos nos lo notifique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su eliminación.